EXPEDIENTE: **RR.SIP.1216/2013**	Juan Chilango	FECHA RESOLUCIÓN: 26/Septiembre/2013
Ente Obligado: Delegación Miguel Hidalgo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo y se le ordena que:

I. Responda categóricamente ¿En qué fecha se implementará el padrón de establecimientos mercantiles que operan en esa delegación? (requerimiento **1**).

II. Responda categóricamente ¿Cuáles son las razones por las cuáles no se ha implementado el padrón? (requerimiento **2**).

III. En relación con el establecimiento mercantil *José Cuervo Salón* o *Salón Cuervo* o *Salón José Cuervo*, ubicado en Lago Andrómaco 17, Colonia Ampliación Granada en esa Delegación responda: ¿Cuántas verificaciones administrativas se le han practicado? y ¿Cuántas quejas vecinales han sido presentadas en contra de dicho establecimiento?, (requerimiento **5**, incisos **g)**, primera parte; e **i)**, primera parte).

Conceda la consulta directa al recurrente respecto de los expedientes referentes a declaraciones de apertura, licencias de funcionamiento o permisos relativos al establecimiento de interés del recurrente, así como de la visitas de verificación administrativa y quejas vecinales realizadas a dicho establecimiento mercantil, debiendo llevar a cabo las acciones necesarias para proteger la información de acceso restringido que contengan, siguiendo, en su caso, el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. (requerimiento **5**, incisos **b)**, **c)**, **d)**, **g)**, segunda parte; e **i)**, segunda parte).

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JUAN CHILANGO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1216/2013

En México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1216/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Chilango, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"***, mediante la solicitud de información** con folio 0411000142713, el particular requirió en **medio electrónico gratuito** lo siguiente:

> *"Agradecería me fuera proporcionada la siguiente información: 1. ¿En que fecha se implementará el padrón de establecimientos mercantiles que operan en esa delegación? 2. ¿cuáles son las razones por las cuáles no se ha implementado el padrón? 3. De existir el padrón ¿cuáles son las razones por las que no es visible en el portal web de la delegación? 4. Cuál es la razón por la que no se ha dado cumplimiento a la obligación establecida para esa delegación en el artículo 5 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal? 5. El establecimiento mercantil José Cuervo Salón o Salón Cuervo o Salón José Cuervo, ubicado en Lago Andrómaco 17, colonia Ampliación Granada en esa delegación: a) ¿funciona con licencia de funcionamiento o permiso? b) Cuando obtuvo la licencia o el permiso que ampara su funcionamiento. c) Cuál es el aforo manifestado para ese establecimiento? d) ¿cuenta con estacionamiento propio o presta ese servicio en otro inmueble y, en su caso, donde se ubica ese inmueble? e) ¿cuántos cajones de estacionamiento debe proporcionar y conforme a qué norma? f) con que modalidad está permitido su funcionamiento? g) ¿cuántas verificaciones administrativas se le han practicado, en que fechas y cuál ha sido la resolución emitida en cada una de ellas? i) ¿cuántas quejas vecinales han sido presentadas en contra de dicho establecimiento, por qué conceptos y en que ha consistido la atención que se les ha brindado? j) ¿el inmueble donde opera el establecimiento fue construido, remodelado, demolido o adecuado para su funcionamiento actual, en qué fechas y que documento se obtuvo para llevar a cabo los trabajos respectivos? k) finalmente agradecería me fuera proporcionada copia simple de la licencia de funcionamiento o permiso con que opera y del documento que ampara la construcción, remodelación, adecuación o demolición, para*

este efecto tendría que ser una versión pública de los documentos eliminando los datos personales si los contuvieran." (sic)

II. El tres de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, por medio del oficio JOJD/DTST/CIP/3975/2013 del dos de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado notificó la respuesta a la solicitud de información, emitida por el Coordinador de Información Pública, en el que señala:

"… Sobre el particular, me permito proporcionarle a Usted que la información relativa a la Delegación Miguel Hidalgo, a través de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Dirección General Jurídico y de Servicios Legales da respuesta a su solicitud mediante el oficio ***DGOPDU/DDU/SL/4141/2013 y DGJySL/3955/2013,*** *mismo que adjunto al presente. En el cual menciona lo siguiente:*

Con respecto a su primera y segunda pregunta le mencionamos que ya se cuenta con un padrón de los establecimientos mercantiles que operan legalmente en la Delegación Miguel Hidalgo.

Con respecto a su tercer y cuarta pregunta. Le informamos que por el momento se encuentra en actualización el padrón de establecimientos mercantiles, esto de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Distrito Federal, así como del artículo 8 fracción I, de la Ley de Establecimientos Mercantiles. Es por ello que le proporcionamos el listado del padrón de establecimientos mercantiles mismo que cuenta con 16,248.

Con respecto a su quinta pregunta inciso a) y k) cuenta con cuatro licencias para su funcionamiento, las cuales, conforme a la normatividad vigente se denominan permisos. Así mismo, se hace referencia que la información consta de ***cuatro (04) fojas****,* ***las cuales se ponen a su disposición previo pago de los derechos correspondientes****.*

En relación a la documentación encontrada por la unidad administrativa se le informa que contiene datos personales; por lo que esta Delegación se encuentra obligada a preservar la confidencialidad de dicha información, en cumplimento de lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, 11, 26 y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 2, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos legales aplicables en el Distrito Federal.

Lo anterior, en apego al ***Acuerdo 1266/SO/12-10/2011*** *emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 28 de octubre de 2011, y que en la parte conducente, dispone:
…

En el caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial…

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo ***04/SE-05/CT/DMHI/2012****, emitido por el Comité de Transparencia de la Delegación Miguel Hidalgo, que confirmó la propuesta de elaborar versiones públicas de las declaraciones de apertura preservando los datos personales, de conformidad con propuesta realizada por la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales a través del oficio DGJySL/3267/2012 mediante el cual, dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 0411000175212. El oficio en cuestión en la parte que interesa señala:*
...

No omito comunicarle que la información solicitada no puede ser proporcionada en su totalidad, toda vez que la misma contiene datos personales como son el Nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, Nombre del interesado, RFC, Teléfono, Nacionalidad, Firma y Domicilio para oír y recibir notificaciones; revistiendo el carácter de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que se pondrá a su disposición una versión publica de las copias que solicita...

Con respecto al inciso b), c), d), e), f),g), i) y j), la información solicitada no se encuentra procesada, en la modalidad deseada por Usted, por lo que No es posible dar cumplimiento al requerimiento realizado por usted, en la forma requerida, toda vez que la información solicitada se encuentra dispersa dentro de diversos expedientes, en consecuencia no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización conforme lo solicita el promovente, pues ello implicaría un procesamiento de la información que los Entes obligados, como lo es esta Delegación, no se encuentran obligados a realizar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se ha pronunciado en relación con éstos temas, emitiendo para ello una serie de criterios que sirven de orientación para la interpretación de la Ley anteriormente citada, los cuales me permito señalar a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

*Recurso de Revisión **RR.826/2009**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve.*
Mayoría de votos.
Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008."

13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.

Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado. Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado.

*Recurso de Revisión **RR.1500/2011**, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once.*
Unanimidad de votos.
Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

*No obstante lo anterior y a efecto de garantizar su efectivo derecho de acceso a la Información Pública, **se SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2013,** para que tenga verificativo la diligencia de consulta directa de los expedientes solicitados, misma que se llevará a cabo en las oficinas de la dirección General Jurídica y de Servicios Legales que se ubica en el 1er piso del edificio delegacional sito en calle Parque Lira 94, colonia Observatorio, ello de conformidad de conformidad con los artículos 47 fracción III, 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Distrito Federal. Señalándose que sólo se facilitará el expediente para su consulta, por lo que en ningún momento podrá fotografiarlo, grabarlo, tomar video y no podrá por ningún motivo ver y tomar nota de los datos personales que obren en los mismos.*

*Con respecto a su inciso j), le mencionamos que el inmueble fue remodelado y adecuado para su funcionamiento actual con la licencia **No. 12/VUR063/11/2003**, de fecha 19 de diciembre de 2003.*

*Con respecto a su último inciso k), la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano menciona que se proporcionara el permiso que ampara la construcción remodelación, ya que una vez comprobado el pago de **once (11) fojas, las cuales se ponen a su disposición previo pago de los derechos correspondientes**.*

Es importante mencionar que dicha documentación contiene datos personales tales como domicilios, teléfonos y firmas particulares por tanto esta autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma, por lo que se pone a su disposición la versión publica correspondiente de conformidad con lo establecido en el articulo 36 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Distrito Federal. la información se proporcionara en el estado en que se encuentra en los archivos del Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación a la documentación localizada por la unidad administrativa se le informa que esta contiene información datos personales por lo que esta Delegación se encuentra obligada a preservar la confidencialidad de dicha información, en cumplimento de lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, 11, 26 y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 2, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos legales aplicables en el Distrito Federal.

Lo anterior, en apego al Acuerdo 1266/SO/12-10/2011 emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 28 de octubre de 2011, y que en la parte conducente, dispone:
…

En el caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial…

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo 02/SE-06/CT/DMH/2012, emitido por el Comité de Transparencia de la Delegación Miguel Hidalgo, que confirmó la propuesta de elaborar versiones públicas de las licencias de construcción preservando los datos personales, de conformidad con propuesta realizada por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a través del oficio DGOPDU/DDU/SL/0521/12 mediante el cual, dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 0411000013412. El oficio en cuestión en la parte que interesa señala:
...

Es importante mencionar que dicha documentación contiene datos personales tales como domicilios, teléfonos y firmas particulares, por tanto esta autoridad se encuentra imposibilidad en proporcionar la reproducción total de la misma por lo que se pone a su disposición la versión publica correspondiente…

Por lo que es que se solicita el pago de ***quince (15) copias simples, correspondientes a $15,00 (quince pesos 00/100),*** *que contienen la información solicitada, ello de conformidad con la fracción I, del artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal, el cual para su pronta referencia cito a continuación*

ARTÍCULO 249.-……..……
I.
II De copia simple, por una sola cara…….…… $1.00

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que una vez que se haya comprobado el pago, mismo que, esta delegación entregará la información en un periodo de tres días hábiles, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 51 de la Ley de la Materia. Además le informó que de conformidad con el artículo 51 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite.
…" (sic)

A la respuesta anterior, el Ente Obligado adjuntó lo siguiente:

- Acuse del oficio DGJySL/3955/2013, del veintiséis de julio de dos mil trece, emitido por el Director General Jurídico y de Servicios Legales en Miguel Hidalgo.
- Acuse del oficio DGODU/DDU/SL/4141/2013, del diecisiete de julio de dos mil trece, emitido por el Director de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo.
- El padrón de establecimientos mercantiles.

III. El seis de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad respecto a la respuesta emitida por el Ente Obligado a través del oficio JOJD/DTST/CIP/3975/2013 del dos de agosto de dos mil trece, suscrito por el Coordinador de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, en el que expresó que la respuesta impugnada fue incompleta e incorrecta, ya que el Ente recurrido ofreció la consulta directa de los expedientes, cuando la información de su interés se encuentra en dichos expedientes, siendo omiso en responder a los requerimientos de su solicitud de información identificados con los numerales **1**, **2**, **3**, **4**, **5**, incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)**, **e) g)**, e **i)**, transgrediendo su derecho de acceso a la información pública, en virtud de que:

1. El Ente Obligado no contestó la fecha en que se implementará el padrón de establecimientos mercantiles (en relación el requerimiento **1**).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Su respuesta fue incompleta, al omitir responder las razones por las que no ha implementado el padrón de establecimientos mercantiles (en relación con el requerimiento **2**).

3. Omitió responder las razones por las que no era visible en el portal de Internet de la Delegación Miguel Hidalgo (en relación con el requerimiento **3**).

4. No mencionó las razones del por qué no había dado cumplimiento al artículo 5, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, siendo que el padrón de establecimientos mercantiles era información pública, la cual debería estar disponible en el portal de Internet de la Delegación Miguel Hidalgo (en relación con el requerimiento **4**).

5. Respecto del establecimiento denominado *José Cuervo Salón, Salón Cuervo* o *Salón José Cuervo*, se cuestionó si contaba con licencia de funcionamiento o permiso, informando el Ente Obligado que cuenta con "cuatro licencias de funcionamiento que conforme a la normatividad vigente se denominan permisos", sin embargo, en el listado que proporcionó no aparece en la dirección que opera dicho establecimiento… sino uno denominado *"Salon 21"* en las filas enumeradas del seis mil diecinueve (6019) al seis mil veintidós (6022) con los giros de bar, restaurante, salón de fiestas y salón de baile sin que en dicho listado se especificara si se trataba de licencias de funcionamiento o de permisos, cabe señalar que conforme al artículo séptimo transitorio de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, las licencias de funcionamiento o declaratorias de apertura tendrían que ser sustituidas por aviso o permiso en un plazo de doce meses a partir de que se pusiera en funcionamiento el sistema de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, plazo que ya ha terminado, lo que significa que no es sólo un cambio de denominación del documento como lo señala el Ente Obligado, sino un trámite que debió haber llevado a cabo el Titular del establecimiento mercantil, por otra parte, no es posible jurídicamente que en el mismo domicilio operen cuatro establecimientos mercantiles distintos, aunque tengan cuatro "licencias" o "permisos", dado que al ser independientes, cada uno debe proporcionar sus cajones de estacionamiento, lo cual no ocurre así, porque el Ente Obligado manifestó que debe proporcionar un cajón por cada veinte metros cuadrados de construcción de acuerdo con el uso "sala de concierto, salón de baile y fiestas", sin especificar cuántos cajones debe proporcionar por los giros de salón de bar, de restaurante, y de salón de baile, que reiteró son giros

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

independientes, ya que para cada uno se tiene una licencia o permiso… [en relación con el requerimiento **5** incisos **a)** y **e)**].

6. El Ente Obligado no se pronunció respecto a cuándo se obtuvieron las licencias de funcionamiento [en relación con el requerimiento **5** inciso **b)**].

7. De igual forma omitió responder *¿Cuál es el aforo manifestado para ese establecimiento?* [en relación con el requerimiento **5** inciso **c)**].

8. El Ente Obligado no respondió si el establecimiento mercantil de su interés cuenta con estacionamiento propio y dónde se ubica el inmueble que presta dicho servicio [en relación con el requerimiento **5**, inciso **d)**].

9. Asimismo, tampoco respondió sobre el número de quejas vecinales que había recibido por la operación de ese establecimiento, y el número de verificaciones administrativas, de que había sido objeto dicho establecimiento mercantil, a pesar de que dicha información debería formar parte del padrón de establecimientos mercantiles que está obligado a elaborar [en relación con el requerimiento **5**, incisos **g)** e **i)**].

IV. El siete de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, relativas a la solicitud de información folio 0411000142713.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto al acto impugnado, en el que precisara los motivos y fundamentos que justificaron la respuesta emitida y para que aportara las pruebas que considerara necesarias para acreditar sus manifestaciones.

V. El veinte de agosto de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio JOJD/DTST/CIP/4133/2013, suscrito por el Coordinador de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido, manifestando medularmente lo siguiente:

- Mencionó que el presente recurso de revisión se admitió conforme a lo dispuesto en el artículo 53, segundo párrafo, 76, 77, 78 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pero no se especificó qué fracción del artículo 77, de dicho ordenamiento, era aplicable para admitir el presente recurso, lo que implicó una falta de fundamentación, ocasionando un evidente estado de indefensión; en virtud de encontrarse imposibilitado para controvertir el presente medio de impugnación.

- Confirmó la respuesta emitida ya que atendió lo solicitado por el particular, poniendo a disposición la información requerida en el medio en que se encontraba en los archivos de la Delegación Miguel Hidalgo.

- Señaló que el motivo de la inconformidad en la que fundó sus agravios el recurrente pueden ser divididos en dos: el primero se refiere a la falta de publicidad del padrón de establecimientos mercantiles en el sitio *web* delegacional; y el segundo se refiera a la falta de exhaustividad que se tomó respecto a los requerimientos realizados sobre el establecimiento mercantil denominado *"Salón Cuervo".*

- Respecto a la falta de publicidad del padrón de establecimientos mercantiles, mencionó que dicha información ya se encuentra publicada en el portal de transparencia delegacional, conforme a los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio, por lo que dicho supuesto, no debería ser materia del presente recurso de revisión al no encuadrarse en las causas de procedencia que señalan los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto, es improcedente.

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso, en virtud de que se actualizaron las hipótesis establecidas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que, se hizo llegar al recurrente la información solicitada de manera puntual, respecto de la información que se encuentra en los archivos tanto de la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales en la Delegación Miguel Hidalgo quien posee la información sobre los establecimientos mercantiles que se han dado de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

alta en el perímetro delegacional, mientras que al requerimiento **5** inciso **i)** y **5)** inciso **j**, la Dirección de General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, informó sobre la licencia de construcción bajo la cual se realizó la remodelación del inmueble de su interés.

- La información interés del particular fue puesta a su disposición en el estado en el que se encontraba, respecto de los requerimientos identificados como, inciso **k)**, la cual se encuentra relacionada con lo señalado con el numeral **5** incisos **a)**, **b) y j)**, previo pago de derechos correspondientes; mientras que para los incisos **b)**, **c)**, **d)**, **e)**, **f)**, **g)** e **i)**, dado que la información se encontraba dispersa y su recolección ampliaría el procesamiento de la información, con fundamento en el artículo 11, cuarto párrafo de la ley de la materia, puso a disposición del particular la consulta directa, advirtiendo que se dio respuesta congruente a la solicitud abordando todos y cada uno de los requerimientos planteados por el solicitante quedando sin materia el presente recurso de revisión.

- Mencionó que en virtud de existir una respuesta congruente con lo solicitado, la misma no causa ningún agravio al recurrente, y por ende no se actualiza ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia del recurso de revisión.

- De igual forma refirió que dicho Ente, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información pública y en pleno apego al principio de gratuidad y expeditez en la entrega de la información, así como velar por la máxima publicidad, se dio acceso al particular a los documentos que posee la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones, referente al establecimiento mercantil denominado *"Salón Cuervo"*.

- Solicitó a este Instituto que considerara los agravios vertidos por el recurrente como inoperantes, ya que éstos resultan ineficientes para desvirtuar la debida atención que se le dio a su solicitud de información, por lo que consideró que debería de ser confirmada la respuesta proporcionada.

Con el oficio de referencia se ofrecieron como pruebas las siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. La documental pública consistente en copia simple del oficio JOJD/DTST/CIP/3975/2013 del dos de agosto de dos mil trece, emitido por el Coordinador de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo.

2. La documental pública consistente en copia simple del acuse del oficio DGOPDU/DDU/SL/4141/2013 del diecisiete de julio de dos mil trece, emitido por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo.

3. La documental pública consistente en copia simple del acuse del oficio DGJySL/3955/2013 del veintiséis de julio de dos mil trece, emitido por el Director General Jurídico y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo.

4. La instrumental de actuaciones, en todo lo que favoreciera a sus intereses, y

5. La presuncional legal y humana en lo que beneficiara a los intereses del Ente Obligado.

Asimismo, anexó la siguiente documentación en copia simple:

1. Impresión del correo electrónico enviado al ahora recurrente el dos de agosto de dos mil trece, mediante el cual remitió respuesta a su solicitud de información con folio 0411000142713.

2. Acuse de información entrega vía *"INFOMEX"* del tres de agosto de dos mil trece, referente a la solicitud con folio 0411000142713.

3. Acuse del oficio DGJySL/4259/2013 del diecinueve de agosto de dos mil trece, emitido por el Director General Jurídico y de Servicios Legales en la Delegación Miguel Hidalgo, dirigido al Coordinador de Información Pública.

4. Acuse del oficio MH/DGJSL/DEMCI/6165/2013 del nueve de julio de dos mil trece, emitido por el Director de Establecimientos Mercantiles y Calificación de Infracciones, dirigido al Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo.

VI. Mediante acuerdo del veintiuno de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

informe de ley que le fue requerido y acordó sobre las pruebas ofrecidas, con el que conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El cuatro de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El doce de septiembre de dos mil trece la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el trascurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado en su informe de ley, respecto a la falta de publicidad del padrón de establecimientos mercantiles, mencionó que dicha información ya se encontraba publicada en el portal de transparencia delegacional, conforme con los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio, por lo que dicho supuesto no debería ser materia del presente recurso de revisión, toda vez que no encuadra en las causas de procedencia que señalan los artículos 76 y 77 de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que es improcedente este medio de impugnación.

Asimismo, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión en virtud de que se actualizan las hipótesis establecidas en el artículo 84 fracciones IV y V de la ley de la materia, toda vez que, como mencionó, se hizo llegar al ahora recurrente lo requerido de manera puntual respecto de la información que se encontraba en los archivos tanto de la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales en la Delegación Miguel Hidalgo, la cual posee la información sobre los establecimientos mercantiles que se han dado de alta en el perímetro delegacional, mientras que al requerimiento **5** incisos **i)** y **j)**, la Dirección de General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, informó sobre la licencia de construcción bajo la cual se realizó la remodelación del inmueble de su interés.

De igual forma, señaló que la información del interés del particular fue puesta a su disposición en el estado en el que se encontraba respecto de los requerimientos identificados como inciso **k)**, la cual se encuentra relacionada con los requerimientos señalados con el numeral **5** incisos **a)**, **b)** y **j)**, previo pago de derechos correspondientes; mientras que para los incisos **b)**, **c)**, **d)**, **e)**, **f)**, **g)** e **i)**, debido a que la información se encontraba dispersa y su recolección ampliaría el procesamiento de la información, con fundamento en el artículo 11, cuarto párrafo de la ley de la materia, puso a disposición del particular la consulta directa, advirtiendo que se dio respuesta congruente a la solicitud de información abordando todos y cada uno de los requerimientos planteados por el ahora recurrente quedando sin materia el presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, se estudiaran las causales de improcedencia y sobreseimiento referidas por el Ente Obligado para estimar si es procedente, sobreseer el presente recurso de revisión.

De acuerdo a la causal de improcedencia manifestada por el Ente Obligado en la cual menciona que el presente recurso no es la vía para hacer valer su agravio, consistente en la falta de publicidad del portal de establecimientos mercantiles que operan en la Delegación Miguel Hidalgo, dado que según su dicho esa información ya se encuentra publicada en el portal de transparencia delegacional, conforme con los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio, y por ende, no debería ser materia del presente recurso de revisión al no encuadrarse en las causas de procedencia que señalan los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, del artículo 77 de la ley de la materia, se advierte que los particulares podrán interponer recurso de revisión, entre otras causas, *cuando se entregue información de forma incompleta*, como el particular lo sostuvo en el caso concreto, al señalar que el Ente Obligado no contestó las razones por las que no ha implementado el padrón de establecimientos mercantiles, y por qué no es visible en el portal de Internet de la Delegación Miguel Hidalgo al momento de su solicitud, por lo que independientemente de que se haya publicado el mismo en el portal de Internet como lo refiere el Ente recurrido en su informe de ley, no satisface la pretensión del particular con relación a lo solicitado, máxime que tampoco se emitió una segunda respuesta que respondiera a dichos requerimientos, y hubiera cumplido con los requisitos del artículo 84, fracción IV de la ley de la materia; de manera que contrario a su dicho, el presente recurso de revisión resulta procedente, ya que del análisis a ese agravio atiende al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

estudio de fondo debido a que al estar relacionado con el análisis de la respuesta emitida por el Ente Obligado procedería su análisis de fondo y no su improcedencia, razón por la cual se desestima la causal de improcedencia invocada por dicho Ente.

Asimismo, debido a que el Ente Obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión por las causales previstas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le aclara que no es idóneo, ni procedente invocar dichas causales, pues el hecho de que haya cumplido con los requerimientos de la solicitud (como lo aseguró) es un aspecto a aclarar propiamente en el estudio de fondo del recurso de revisión, por lo cual, con apoyo en el criterio sostenido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia, aplicable por analogía al caso particular, este Órgano Colegiado desestima las causales de sobreseimiento invocadas por la Delegación Miguel Hidalgo, dicha Jurisprudencia a la letra señala:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

De ese modo, los argumentos utilizados por el Coordinador de Información Pública, del Ente Obligado, en su informe de ley para sostener la procedencia del sobreseimiento bajo las causales previstas en el artículo 84, fracciones IV y V de la ley de la materia, no son suficientes para que este Órgano Colegiado resuelva en consecuencia, pues el hecho de que argumente que en la respuesta que dio a la solicitud del particular fue debidamente proporcionada la información que en derecho correspondía, es un aspecto propio a aclararse en el estudio de la respuesta emitida, toda vez que el particular aseguró que la misma era incompleta e incorrecta, ya que el Ente recurrido ofreció la consulta directa de los expedientes, cuando la información de su interés se encontraba en dichos expedientes, siendo omiso en responder a los requerimientos señalados en su solicitud de información identificados con los numerales **1**, **2**, **3**, **4**, **5**, incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)**, **e)**, **g)**, e **i)**, transgrediendo su derecho de acceso a la información pública.

Por lo anterior, y toda vez que no hay impedimento legal ni material para ello, se procede al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
El particular solicitó que se le diera respuesta respecto a los siguientes cuestionamientos:	***Oficio número JOJD/DTST/CIP/3975/2013, de fecha dos de agoto de dos mil trece.*** *"… Sobre el particular, me permito proporcionarle a Usted que la información relativa a la Delegación Miguel Hidalgo, a través de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Dirección General Jurídico y de Servicios Legales da respuesta a su solicitud mediante el oficio* ***DGOPDU/DDU/SL/4141/2013 y***	La respuesta impugnada fue incompleta e incorrecta, ya que el Ente recurrido ofreció la consulta directa de los expedientes, cuando la información de su interés se encuentra en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	DGJySL/3955/2013, *mismo que adjunto al presente. En el cual menciona lo siguiente:*	dichos expedientes, siendo omiso en responder a los requerimientos de su solicitud de información identificados con los numerales **1**, **2**, **3**, **4**, **5**, incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)**, **e) g)**, e **i)**, transgrediendo su derecho de acceso a la información pública, en virtud de que:
"1.¿En qué fecha se implementará el padrón de establecimientos mercantiles que operan en esa delegación?" (sic) *"2.¿cuáles son las razones por las cuáles no se ha implementado el padrón?"* (sic)	*Con respecto a su primera y segunda pregunta le mencionamos que ya se cuenta con un padrón de los establecimientos mercantiles que operan legalmente en la Delegación Miguel Hidalgo.*	1. El Ente Obligado no contestó la fecha en que se implementará el padrón de establecimientos mercantiles (en relación el requerimiento **1**). 2. Su respuesta fue incompleta, al omitir responder las razones por las que no ha implementado el padrón de establecimientos mercantiles (en relación con el requerimiento **2**).
"3. De existir el	*Con respecto a su tercer y cuarta pregunta.*	3. Omitió

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

padrón ¿cuáles son las razones por las que no es visible en el portal web de la delegación?" (sic)	*Le informamos que por el momento se encuentra en actualización el padrón de establecimientos mercantiles, esto de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Distrito Federal, así como del artículo 8 fracción I, de la Ley de Establecimientos Mercantiles. Es por ello que le proporcionamos el listado del padrón de establecimientos mercantiles mismo que cuenta con 16,248.*	responder las razones por las que no era visible en el portal de Internet de la Delegación Miguel Hidalgo (en relación con el requerimiento **3**).
"4. ¿Cuál es la razón por la que no se ha dado cumplimiento a la obligación establecida para esa delegación en el artículo 5 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal?" (sic)		4. No mencionó las razones del por qué no había dado cumplimiento al artículo 5, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, siendo que el padrón de establecimientos mercantiles era información pública, la cual debería estar disponible en el portal de Internet de la delegación Miguel Hidalgo (en relación con el requerimiento **4**).
"5. El establecimiento mercantil José Cuervo Salón o Salón Cuervo o Salón José Cuervo, ubicado en Lago Andrómaco 17, colonia Ampliación Granada en esa delegación:	*Con respecto a su quinta pregunta inciso a) y k) cuenta con cuatro licencias para su funcionamiento, las cuales, conforme a la normatividad vigente se denominan permisos. Así mismo, se hace referencia que la información consta de* ***cuatro (04) fojas****,* ***las cuales se ponen a su disposición previo pago de los derechos correspondientes***	5. Respecto del establecimiento denominado *José Cuervo Salón, Salón Cuervo* o *Salón José Cuervo*, se cuestionó si contaba con licencia de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) ¿funciona con licencia de funcionamiento o permiso? *b) Cuando obtuvo la licencia o el permiso que ampara su funcionamiento.* *c) Cuál es el aforo manifestado para ese establecimiento?* *d) ¿cuenta con estacionamiento propio o presta ese servicio en otro inmueble y, en su caso, donde se ubica ese inmueble?* *e) ¿cuántos cajones de estacionamiento debe proporcionar y conforme a qué norma?* *f) con que modalidad está permitido su funcionamiento?* *g) ¿cuántas verificaciones administrativas se le han practicado, en que fechas y cuál ha sido la resolución emitida en cada una de ellas?* *i)¿cuántas quejas vecinales han sido*	*En relación a la documentación encontrada por la unidad administrativa se le informa que contiene datos personales; por lo que esta Delegación se encuentra obligada a preservar la confidencialidad de dicha información, en cumplimento de lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, 11, 26 y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 2, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos legales aplicables en el Distrito Federal.* *Lo anterior, en apego al* ***Acuerdo 1266/SO/12-10/2011*** *emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 28 de octubre de 2011, y que en la parte conducente, dispone:* *"(…)* *En el caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial…".* *En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo* ***04/SE-05/CT/DMHI/2012****, emitido por el Comité de Transparencia de la Delegación Miguel Hidalgo, que confirmó la propuesta de elaborar versiones públicas de las*	funcionamiento o permiso, informando el Ente Obligado que cuenta con "cuatro licencias de funcionamiento que conforme a la normatividad vigente se denominan permisos", sin embargo, en el listado que proporcionó no aparece en la dirección que opera dicho establecimiento… sino uno denominado *"Salon 21"* en las filas enumeradas del seis mil diecinueve (6019) al seis mil veintidós (6022) con los giros de bar, restaurante, salón de fiestas y salón de baile sin que en dicho listado se especificara si se trataba de licencias de funcionamiento o de permisos, cabe señalar que conforme al artículo séptimo transitorio de la Ley de Establecimientos Mercantiles del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presentadas en contra de dicho establecimiento, por qué conceptos y en que ha consistido la atención que se les ha brindado? *j) ¿el inmueble donde opera el establecimiento fue construido, remodelado, demolido o adecuado para su funcionamiento actual, en qué fechas y que documento se obtuvo para llevar a cabo los trabajos respectivos?* *k) finalmente agradecería me fuera proporcionada copia simple de la licencia de funcionamiento o permiso con que opera y del documento que ampara la construcción, remodelación, adecuación o demolición, para este efecto tendría que ser una versión pública de los documentos eliminando los datos personales si los contuvieran."* (sic)	*declaraciones de apertura preservando los datos personales, de conformidad con propuesta realizada por la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales a través del oficio DGJySL/3267/2012 mediante el cual, dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 0411000175212. El oficio en cuestión en la parte que interesa señala:* *"…No omito comunicarle que la información solicitada no puede ser proporcionada en su totalidad, toda vez que la misma contiene datos personales como son el Nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, Nombre del interesado, RFC, Teléfono, Nacionalidad, Firma y Domicilio para oír y recibir notificaciones; revistiendo el carácter de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que se pondrá a su disposición una versión publica de las copias que solicita….* *Con respecto al inciso b), c), d), e), f),g), i) y j), la información solicitada no se encuentra procesada, en la modalidad deseada por Usted, por lo que No es posible dar cumplimiento al requerimiento realizado por usted, en la forma requerida, toda vez que la información solicitada se encuentra dispersa dentro de diversos expedientes, en consecuencia no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización conforme lo solicita el promovente, pues ello implicaría un procesamiento de la información que los Entes obligados, como lo es esta Delegación, no se encuentran obligados a realizar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *Al respecto, el Pleno del Instituto de Acceso*	Distrito Federal, las licencias de funcionamiento o declaratorias de apertura tendrían que ser sustituidas por aviso o permiso en un plazo de doce meses a partir de que se pusiera en funcionamiento el sistema de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, plazo que ya ha terminado, lo que significa que no es sólo un cambio de denominación del documento como lo señala el Ente Obligado, sino un trámite que debió haber llevado a cabo el Titular del establecimiento mercantil, por otra parte, no es posible jurídicamente que en el mismo domicilio operen cuatro establecimientos mercantiles distintos, aunque tengan cuatro "licencias" o "permisos", dado que al ser independientes,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se ha pronunciado en relación con éstos temas, emitiendo para ello una serie de criterios que sirven de orientación para la interpretación de la Ley anteriormente citada, los cuales me permito señalar a continuación: ***8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.*** *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial.* *Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez*	cada uno debe proporcionar sus cajones de estacionamiento, lo cual no ocurre así, porque el Ente Obligado manifestó que debe proporcionar un cajón por cada veinte metros cuadrados de construcción de acuerdo con el uso "sala de concierto, salón de baile y fiestas", sin especificar cuántos cajones debe proporcionar por los giros de salón de bar, de restaurante, y de salón de baile, que reiteró son giros independientes, ya que para cada uno se tiene una licencia o permiso… [en relación con el requerimiento **5** incisos **a)** y **e)**]. 6. El Ente Obligado no se pronunció respecto a cuándo se obtuvieron las licencias de funcionamiento [en relación con el requerimiento **5** inciso **b)**].

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés. *Recurso de Revisión **RR.826/2009**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.* *Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008."* ***13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.*** *Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo*	7. De igual forma omitió responder *¿Cuál es el aforo manifestado para ese establecimiento?* [en relación con el requerimiento **5** inciso **c)**]. 8. El Ente Obligado no respondió si el establecimiento mercantil de su interés cuenta con estacionamiento propio y dónde se ubica el inmueble que presta dicho servicio [en relación con el requerimiento **5**, inciso **d)**]. 9. Asimismo, tampoco respondió sobre el número de quejas vecinales que había recibido por la operación de ese establecimiento, y el número de verificaciones administrativas, de que había sido objeto dicho establecimiento mercantil, a pesar de que dicha información debería formar parte del padrón de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado. Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado. *Recurso de Revisión **RR.1500/2011**, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once.* *Unanimidad de votos.* *Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.* *No obstante lo anterior y a efecto de garantizar su efectivo derecho de acceso a la Información Pública, **se SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2013,** para que tenga verificativo la diligencia de consulta directa de los expedientes solicitados, misma que se llevará a cabo en las oficinas de la dirección General Jurídica y de Servicios Legales que se ubica en el 1er piso del edificio delegacional sito en calle Parque Lira 94, colonia Observatorio, ello de conformidad de conformidad con los artículos 47 fracción III, 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Distrito Federal. Señalándose que sólo se facilitará el expediente para su consulta, por lo que en ningún momento podrá fotografiarlo, grabarlo, tomar video y no podrá por ningún*	establecimientos mercantiles que está obligado a elaborar [en relación con el requerimiento **5**, incisos **g)** e **i)**].

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	motivo ver y tomar nota de los datos personales que obren en los mismos. *Con respecto a su inciso j), le mencionamos que el inmueble fue remodelado y adecuado para su funcionamiento actual con la licencia* ***No. 12/VUR063/11/2003****, de fecha 19 de diciembre de 2003.* *Con respecto a su último inciso k), la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano menciona que se proporcionara el permiso que ampara la construcción remodelación, ya que una vez comprobado el pago de* ***once (11) fojas, las cuales se ponen a su disposición previo pago de los derechos correspondientes*** *Es importante mencionar que dicha documentación contiene datos personales tales como domicilios, teléfonos y firmas particulares por tanto esta autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma, por lo que se pone a su disposición la versión publica correspondiente de conformidad con lo establecido en el articulo 36 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Distrito Federal. la información se proporcionara en el estado en que se encuentra en los archivos del Ente Obligado.* *En relación a la documentación localizada por la unidad administrativa se le informa que esta contiene información datos personales por lo que esta Delegación se encuentra obligada a preservar la confidencialidad de dicha información, en cumplimento de lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, 11, 26 y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 2,*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos legales aplicables en el Distrito Federal. *Lo anterior, en apego al Acuerdo 1266/SO/12-10/2011 emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 28 de octubre de 2011, y que en la parte conducente, dispone:* *"(…)* *En el caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial…".* *En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo 02/SE-06/CT/DMH/2012, emitido por el Comité de Transparencia de la Delegación Miguel Hidalgo, que confirmó la propuesta de elaborar versiones públicas de las licencias de construcción preservando los datos personales, de conformidad con propuesta realizada por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a través del oficio DGOPDU/DDU/SL/0521/12 mediante el cual, dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 0411000013412. El oficio en cuestión en la parte que interesa señala:*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	"…. Es importante mencionar que dicha documentación contiene datos personales tales como domicilios, teléfonos y firmas particulares, por tanto esta autoridad se encuentra imposibilidad en proporcionar la reproducción total de la misma por lo que se pone a su disposición la versión publica correspondiente..." *Por lo que es que se solicita el pago de* ***quince (15) copias simples, correspondientes a $15,00 (quince pesos 00/100),*** *que contienen la información solicitada, ello de conformidad con la fracción I, del artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal, el cual para su pronta referencia cito a continuación* ***ARTÍCULO 249.- ……..*** *I.* *II De copia simple, por una sola cara…….……* *$1.00* *Por lo que una vez que se haya comprobado el pago, mismo que, esta delegación entregará la información en un periodo de tres días hábiles, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 51 de la Ley de la Materia. Además le informó que de conformidad con el artículo 51 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite.* *…"* (sic) *Con la respuesta anterior, el Ente Obligado remitió a la parte recurrente, en forma digitalizada:*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Acuse del oficio DGJySL/3955/2013, del veintiséis de julio de dos mil trece, emitido por el Director General Jurídico y de Servicios Legales en Miguel Hidalgo. *Acuse del oficio DGODU/DDU/SL/4141/2013, del diecisiete de julio de dos mil trece, emitido por el Director de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo.* *El padrón de establecimientos mercantiles* *.* *Con motivo de los oficios anteriores el Ente Obligado, puso a disposición del particular, previo pago de derechos, copia simple de la versión pública de las siguientes documentales:* • *Las cuatro Licencias de Funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Salón Cuervo".* • *La licencia 12/VUR063/11/2003, del diecinueve de diciembre de dos mil tres.*	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* (fojas cinco a siete del expediente), del oficio JOJD/DTST/CIP/3975/2013 del dos de agosto de dos mil trece (diecisiete a veintiuno del expediente), así como del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, con folio RR201304110000001, (fojas uno a cuatro del expediente), relativas a la solicitud con folio 0411000142713, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación que a la letra señala:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De lo anterior, se desprende que el ahora recurrente se inconformó con el oficio JOJD/DTST/CIP/3975/2013 del dos de agosto de dos mil trece, emitido por el Coordinador de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, relativo a la respuesta recaída a su solicitud de información, porque el Ente Obligado le contestó de manera incompleta e incorrecta, ya que dicho Ente ofreció la consulta directa de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

expedientes, cuando la información de su interés consta en esos expedientes, siendo omiso en responder a los requerimientos identificados con los numerales **1**, **2**, **3**, **4**, **5**, incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)**, **e)**, **g)**, e **i)**, transgrediendo su derecho de acceso a la información pública; sin embargo, no formuló agravio alguno tendiente a controvertir las respuestas recaídas a sus requerimientos identificados con el numeral **5** incisos **f)**, **j)** y **k)**, por lo que el análisis de su legalidad queda fuera de estudio, al haberse consentido tácitamente por el ahora recurrente.

Apoyan el razonamiento anterior, la Jurisprudencia y la Tesis aislada que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los* ***actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo tanto, este Órgano Colegiado únicamente analizará la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información mediante el oficio JOJD/DTST/CIP/3975/2013 del dos de agosto de dos mil trece, en relación con los agravios formulados por el recurrente en concordancia con los requerimientos marcados con los numerales **1**, **2**, **3**, **4**, **5** incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)**, **e)**, **g)** e **i)**, de su solicitud de información.

Por su parte el Ente Obligado al rendir su informe de ley, mediante el oficio JOJD/DTST/CIP/4133/2013 del diecinueve de agosto de dos mil trece, además de precisar la gestión de la solicitud de información, argumentó lo siguiente:

- Mencionó que el presente recurso de revisión se admitió conforme a lo dispuesto en el artículo 53, segundo párrafo, 76, 77, 78 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pero no se especificó qué fracción del artículo 77, de dicho ordenamiento, era aplicable para admitir el presente recurso, lo que implicó una falta de fundamentación, ocasionando un evidente estado de indefensión; en virtud de encontrarse imposibilitado para controvertir el presente medio de impugnación.

- Confirmó la respuesta emitida ya que atendió lo solicitado por el particular, poniendo a disposición la información requerida en el medio en que se encontraba en los archivos de la Delegación Miguel Hidalgo.

- Señaló que el motivo de la inconformidad en la que fundó sus agravios el recurrente pueden ser divididos en dos: el primero se refiere a la falta de publicidad del padrón de establecimientos mercantiles en el sitio *web* delegacional; y el segundo se refiera a la falta de exhaustividad que se tomó respecto a los requerimientos realizados sobre el establecimiento mercantil denominado *"Salón Cuervo".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respecto a la falta de publicidad del padrón de establecimientos mercantiles, mencionó que dicha información ya se encuentra publicada en el portal de transparencia delegacional, conforme a los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio, por lo que dicho supuesto, no debería ser materia del presente recurso de revisión al no encuadrarse en las causas de procedencia que señalan los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto, es improcedente.

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso, en virtud de que se actualizaron las hipótesis establecidas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que, se hizo llegar al recurrente la información solicitada de manera puntual, respecto de la información que se encuentra en los archivos tanto de la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales en la Delegación Miguel Hidalgo quien posee la información sobre los establecimientos mercantiles que se han dado de alta en el perímetro delegacional, mientras que al requerimiento **5** inciso **i)** y **5)** inciso **j**, la Dirección de General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, informó sobre la licencia de construcción bajo la cual se realizó la remodelación del inmueble de su interés.

- La información interés del particular fue puesta a su disposición en el estado en el que se encontraba, respecto de los requerimientos identificados como, inciso **k)**, la cual se encuentra relacionada con lo señalado con el numeral **5** incisos **a)**, **b) y j)**, previo pago de derechos correspondientes; mientras que para los incisos **b)**, **c)**, **d)**, **e)**, **f)**, **g)** e **i)**, dado que la información se encontraba dispersa y su recolección ampliaría el procesamiento de la información, con fundamento en el artículo 11, cuarto párrafo de la ley de la materia, puso a disposición del particular la consulta directa, advirtiendo que se dio respuesta congruente a la solicitud abordando todos y cada uno de los requerimientos planteados por el solicitante quedando sin materia el presente recurso de revisión.

- Mencionó que en virtud de existir una respuesta congruente con lo solicitado, la misma no causa ningún agravio al recurrente, y por ende no se actualiza ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia del recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- De igual forma refirió que dicho Ente, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información pública y en pleno apego al principio de gratuidad y expeditez en la entrega de la información, así como velar por la máxima publicidad, se dio acceso al particular a los documentos que posee la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones, referente al establecimiento mercantil denominado *"Salón Cuervo"*.

- Solicitó a este Instituto que considerara los agravios vertidos por el particular como inoperantes, ya que éstos resultan ineficientes para desvirtuar la debida atención que se le dio a su solicitud de información, por lo que consideró que debería de ser confirmada la respuesta proporcionada.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

En razón de lo anterior, este Órgano Colegiado, realiza el estudio de los agravios, identificados con los numerales **1** y **2**, en los que el recurrente manifestó que el Ente no respondió la fecha en que se implementaría el padrón de establecimientos mercantiles (mismo que se encuentra relacionado con las preguntas **1** y **2** de su solicitud de información consistentes en: **1** ¿En qué fecha se implementará el padrón de establecimientos mercantiles que operan en esa delegación? y **2** ¿Cuáles son las razones por las cuáles no se ha implementado el padrón?), dado que el Coordinador de Información Pública en la Delegación Miguel Hidalgo, se limitó a responder que ya se cuenta con un padrón de establecimientos mercantiles que operan legalmente en dicha demarcación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con la finalidad de verificar la validez de la respuesta impugnada en cuanto a los requerimientos **1** y **2** de la solicitud de información, resulta necesario citar lo establecido en los artículos 5, fracción III y 8, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra establecen lo siguiente:

> ***Artículo 5.-*** *Corresponde a la Secretaría de Gobierno:*
> *…*
> ***III.*** *Vigilar que el* ***contenido del padrón de establecimientos mercantiles****, incluya de forma detallada y pormenorizada* ***por lo menos los siguientes rubros:***
>
> *Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal,* ***fecha de apertura****, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador.* ***La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Delegaciones****, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;*
>
> ***IV. Integrar, publicar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles del Distrito Federal****; y*
> *…*
>
> ***Artículo 8.-*** *Corresponde a las* ***Delegaciones:***
>
> ***I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;***
> *…*

Del artículo 5, fracciones III y IV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se desprende lo siguiente:

- A la Secretaría de Gobierno, le corresponde **vigilar** que el contenido del padrón de establecimientos mercantiles incluya en forma pormenorizada, al menos lo siguientes rubros: nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o Representante Legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La **integración** del Padrón, así como su debida **actualización** compete a las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico.

- Corresponde a la Secretaría de Gobierno, integrar, **publicar** y mantener **actualizado** el padrón de establecimientos mercantiles del Distrito Federal.

Por su parte, del artículo 8, fracción I del mismo ordenamiento se desprende que el Ente Obligado tiene como atribución el elaborar, digitalizar, mantener actualizado y publicar el padrón de establecimientos mercantiles que operan en su demarcación territorial.

Asimismo, a efecto de determinar si alguna Unidad Administrativa del Ente Obligado cuenta con la información solicitada, resulta necesario traer a colación la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento de dicha ley y el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo, que prevén en lo conducente lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 39. *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*
…
XII. *Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las Leyes y Reglamentos aplicables;*
…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,

Artículo 171. *La Dirección General de Jurídica y Servicios Legales, tendrá las siguientes atribuciones:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXII. *Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la jurisdicción y otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las Leyes y Reglamentos aplicables;*
…

AVISO POR EL CUAL SE HACE PÚBLICO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-311-6/11.

…
Puesto: Dirección General Jurídica y de Servicios Legales.

Misión: *Asegurar que los servicios en materia de asuntos y procedimientos jurídicos, legales y de establecimientos mercantiles y verificaciones se ejecuten en apego a las leyes y reglamentos que rigen en el Distrito Federal con la finalidad de proporcionar apoyo a la ciudadanía y representar a la Delegación.*

Objetivos Específicos de la Dirección:

1. Garantizar que la normatividad aplicable se cumpla debidamente en cada una de las materias y en los términos establecidos por la misma.

2. Asegurar la debida asesoría jurídica, y gratuita a los ciudadanos, por parte de los servidores públicos, de forma permanente.

3. Coordinar eficientemente a todas las áreas pertenecientes a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, para garantizar el logro de resultados en tiempo y forma.
…

Puesto: Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones.

Misión: *Determinar, coordinar y establecer el seguimiento de los avisos, permisos para la operación de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos; así como de los procedimientos administrativos de calificación de actas de verificación de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, con la intención de proporcionar certidumbre jurídica a los procedimientos administrativos de los ciudadanos.*

Objetivo 1: *Asegurar el seguimiento eficiente, oportuno y conforme a normatividad aplicable de los avisos, permisos para la operación de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos así como de los procedimientos administrativos de calificación de actas de verificación permanentemente.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Funciones vinculadas al objetivo 1:

…

Las demás actividades que le asigne su superior jerárquico inmediato conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

Puesto: <u>Subdirección</u> de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos.

Misión: *Dar el seguimiento que corresponda a los avisos, permisos para la operación de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos apegándose a las disposiciones legales aplicables, con el propósito de suministrar certeza jurídica dentro de los trámites presentados por los particulares.*

Objetivo 1: *Organizar, vigilar y controlar oportuna y eficientemente y en apego a la normatividad aplicable, todas las acciones legales referentes al funcionamiento y operación de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos permanentemente.*

Funciones vinculadas al objetivo 1:

…

Supervisar que el padrón de establecimientos mercantiles se encuentre actualizado y debidamente integrado a fin de contar con el registro de los establecimientos mercantiles que se encuentran funcionando dentro de la demarcación.

…

Puesto: <u>Jefatura</u> de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.

Misión: *Analizar, estudiar y ejecutar todas las acciones legales relacionados con la tramitación de autorizaciones, licencias o permisos para el funcionamiento y operación de los establecimientos mercantiles y celebración de toda clase de espectáculos públicos que soliciten los particulares.*

Objetivo 1: *Aplicar oportuna y eficientemente la normatividad aplicable en autorizaciones, licencias o permisos cada vez que el particular lo solicite.*

Funciones vinculadas al objetivo 1:

…

Elaborar y mantener actualizado el padrón de todos los establecimientos mercantiles que operan con giro de Impacto vecinal o zonal y de bajo impacto, dados de alta en el SIAPEM y que se den por registrados con el objeto de que sea publicado en el portal de internet de la Delegación y así mismo cumplir con las diversas disposiciones aplicables a la materia.

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, si en el presente caso los requerimientos **1** y **2** de su solicitud de información (consistentes en: **1** ¿En qué fecha se implementará el padrón de establecimientos mercantiles que operan en esa delegación? y **2** ¿Cuáles son las razones por las cuáles no se ha implementado el padrón?), no fueron respondidos, debido a que el Coordinador de Información Pública en la Delegación Miguel Hidalgo, se limitó a responder que ya cuenta con un padrón de establecimientos mercantiles que operan legalmente en esa Delegación, sin señalarle la fecha en que se implementaría, ni las razones por las cuales no se había implementado, es decir, la fecha en la que se realizaría o llevaría a cabo la atribución conferida en el citado artículo 8, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, consistente en la fecha en la que se elaborará, digitalizará, actualizará y publicará en su portal de Internet, y por qué no se ha realizado, resulta evidente que su respuesta fue insuficiente para responder categóricamente conforme a lo solicitado.

Ahora bien, el hecho de que el Ente Obligado hubiera informado de la existencia de un listado del padrón de establecimientos mercantiles, no responde a lo requerido, que es la fecha en la que en este caso se **elaborará**, **digitalizará**, **actualizará** y **publicará** dicho padrón, al ser éstas las etapas que corresponden a su implementación, es decir, las medidas que se toman para llevarlo a cabo, y por qué a la fecha de la solicitud no se había realizado; es decir, si al dos de julio de dos mil trece (fecha de la solicitud), el particular desconocía cuándo y por qué no se había implementado, resultaba suficiente que el Ente Obligado le hiciera de su conocimiento la fecha en el que éste sería implementado y las razones de por qué a esa fecha no lo estaba.

Lo anterior, aunado a que los requerimientos identificados como **1** y **2** de su solicitud de información, están relacionados con las funciones que desempeña la Delegación Miguel Hidalgo en su implementación, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, dependiente de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, de la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, que entre sus funciones, le corresponde: "*Elaborar y mantener actualizado el padrón de todos los establecimientos mercantiles que operan con giro de Impacto vecinal o zonal y de bajo impacto, dados de alta en el SIAPEM y que se den por registrados con el objeto de que sea publicado en el portal de internet de la Delegación y así mismo cumplir con las diversas disposiciones aplicables a la materia".*

En este sentido, al no haber respondido los requerimientos consistentes en: **1** ¿En qué fecha se implementará el padrón de establecimientos mercantiles que operan en esa delegación? y **2** ¿Cuáles son las razones por las cuáles no se ha implementado el padrón?, a pesar de que en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, le corresponde al Ente Obligado la elaboración, digitalización, actualización y publicación del padrón de establecimientos mercantiles que operan en su demarcación territorial, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, dependiente de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, de la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, infringió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, los entes obligados deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el interesado**, de igual forma, los principios de información, transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Los artículos invocados mencionan a la letra lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMAICÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

En ese sentido, con relación a la respuesta impugnada, este Instituto advierte que el Ente recurrido no emitió pronunciamiento alguno con relación a los requerimientos identificados como **1** y **2** de la solicitud de información, en perjuicio del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, ya que no recibió de manera íntegra la información solicitada, por lo que resultan **fundados** los agravios **1** y **2** hechos valer por el recurrente.

Respecto al agravio identificado con el numeral **3**, en el cual el recurrente argumentó que fue incompleta la respuesta impugnada, ya que el Ente fue omiso en responder en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

caso de existir el padrón, las razones por las cuales no es visible en el portal de Internet de la Delegación (en relación con la pregunta 3 de su solicitud de información), en virtud de que al respecto, el Ente recurrido en su respuesta señaló que por el momento se encuentra en actualización el padrón de establecimientos mercantiles de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que remitió al particular en forma digitalizada el listado del padrón de establecimientos mercantiles que operan en su demarcación territorial, por lo que se procede a su estudio a efecto de determinar si el mismo resulta fundado o no.

Para lo anterior, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 8, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, citado en párrafos anteriores, del que se desprende que corresponde al Ente Obligado la elaboración, digitalización, actualización y publicación del padrón de establecimientos mercantiles que operan en su demarcación territorial.

Por lo tanto, toda vez que la información solicitada por el particular es referente al por qué no se ha publicado el padrón de establecimientos mercantiles que operan en la Delegación Miguel Hidalgo y habiéndose pronunciado al respecto el Ente Obligado, en el sentido de que dicho Padrón de Establecimientos Mercantiles, al momento de la emisión del oficio JOJD/DTST/CIP/3975/2013 del dos de agosto de dos mil trece, se encontraba en proceso de actualización, proporcionando el listado del referido Padrón, se advierte que la respuesta emitida por el Ente se encuentra respaldada por lo establecido en el artículo 8, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala que la información contenida en el Padrón de Establecimientos Mercantiles debe mantenerse actualizada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, al haber informado al particular que no se encontraba visible el padrón de establecimientos mercantiles en el portal de Internet delegacional, porque éste se encontraba en actualización, se desprende que el Ente Obligado sí dio respuesta congruente al requerimiento señalado con el numeral **3** de la solicitud de información, atendiendo de manera íntegra lo solicitado, conforme a los principios que establece el artículo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En consecuencia, el presente agravio formulado por el recurrente resulta **infundado.**

En relación al agravio identificado con el numeral **4**, en el cual se inconformó porque el Ente Obligado: *"no mencionó las razones del por qué no ha dado cumplimiento al artículo 5°, fracción I (sic) de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, siendo que el padrón de establecimientos mercantiles es información pública, la cual debe de estar disponible en el portal de Internet de la delegación Miguel Hidalgo."*

Al respecto, se observa que el ahora recurrente, se inconformó por el supuesto incumplimiento de las atribuciones conferidas al Ente Obligado por determinado precepto normativo, sin embargo, por la forma en la que fue planteado su requerimiento, no es susceptible de atenderse en la vía de acceso a la información, ya que hace presumir la existencia de un hecho irregular atribuible a dicho Ente, lo que no se ubica en las hipótesis normativas previstas en los artículos 1, párrafo segundo, 3 y 4, fracciones III, IV y IX, que prevén el derecho subjetivo que tutela la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como el de acceso a la información que generen, administren o posean las autoridades del Distrito Federal, la cual por su naturaleza es pública, accesible a cualquier ciudadano que lo solicite.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Entendiéndose el **derecho de acceso a la información pública** como la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los entes obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes obligados o que **en ejercicio de sus atribuciones** tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona.

En consecuencia, dado que la forma en que está planteado el requerimiento 4 de la solicitud de información del particular, hace presumir la existencia de un acto irregular atribuido al Ente Obligado, y no la pretensión de que le sea entregada información alguna que sea generada, administrada o en poder del dicho Ente que **en ejercicio de sus atribuciones** tenga la obligación de generar, y que sea susceptible de ser entregada vía acceso de información, sino el reconocimiento de un supuesto incumpliendo normativo, que no es susceptible de atenderse por esta vía, y por ende, el presente agravio resulta **inoperante.**

En relación al agravio **5**, en el que el recurrente manifestó que "Respecto del establecimiento denominado *Salon Jose Cuevo, Salon Cuervo o José Cuervo Salón*, se cuestionó si cuenta con licencia de funcionamiento o permiso, informando el Ente Obligado que cuenta con "cuatro licencias de funcionamiento que conforme a la normatividad vigente se denominan permisos", sin embargo, en el listado que proporciona no aparece en la dirección que opera dicho establecimiento… sino uno denominado *"Salon 21"* en las filas enumeradas del seis mil diecinueve (6019) al seis mil veintidós (6022) con los giros de bar, restaurante, salón de fiestas y salón de baile sin que en dicho listado se especifique si se trata de licencias de funcionamiento o de permisos, cabe señalar que conforme al artículo séptimo transitorio de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, las licencias de funcionamiento o declaratorias de apertura tendrían que ser sustituidas por aviso o permiso en un plazo de doce meses a partir de que se pusiera en funcionamiento el sistema de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, plazo que ha terminado, lo que significa que no es sólo un cambio de denominación del documento como lo señala el Ente Obligado, sino un trámite que debió haber llevado a cabo el titular del establecimiento mercantil, por otra parte, no es posible jurídicamente que en el mismo domicilio operen cuatro establecimientos mercantiles distintos, aunque tengan cuatro "licencias" o "permisos, dado que al ser independientes, cada uno debe proporcionar sus cajones de estacionamiento, lo cual no ocurre así, porque el Ente Obligado manifestó que debe proporcionar un cajón por cada veinte metros cuadrados de construcción de acuerdo con el uso "Sala de concierto, salón de baile y fiestas", sin especificar cuantos cajones debe proporcionar por los giros de salón de bar, de restaurante, y de salón de baile, que repito son giros independientes ya que para cada uno se tiene una licencia o permiso" [correlacionados con la pregunta **5** incisos **a)** y **e)**].

En respuesta, cabe recordar, que el Ente Obligado apuntó que en relación al requerimiento **5**, inciso **a)**, dicho establecimiento cuenta con cuatro licencias de funcionamiento, las cuales conforme a la normatividad vigente se denominan permisos, mismos que puso a disposición del particular en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes, y respecto al inciso **e)**, entre otros, que la información solicitada no se encuentra procesada en la modalidad deseada, por lo que no es posible dar cumplimiento al requerimiento realizado en la forma requerida, toda vez que la información solicitada se encuentra dispersa dentro de diversos expedientes, y en consecuencia no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización como lo solicita el particular, pues ello implicaría un procesamiento de la información que los entes,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

como lo es la Delegación Miguel Hidalgo, no se encuentran obligados a realizar, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, la inconformidad derivada de la falta de entrega de la información solicitada e identificada con el numeral **5** inciso **a)**, en el sentido de que en el listado proporcionado no aparece en la dirección en que opera dicho establecimiento, sino uno denominado *"Salón 21"*, y tampoco se especifica si se trata de licencias de funcionamiento o permisos, lo que implica que no hubiese habido un cambio de denominación, sino la omisión de la realización de un trámite, aunad*o a* que resulta jurídicamente imposible que tengan cuatro licencias o permisos en el mismo domicilio, sin especificar cuantos cajones debe proporcionar por los giros de salón de bar, de restaurante, y de salón de baile, que dice el particular son giros independientes, ya que para cada uno se tiene una licencia o permiso, este Instituto advierte que dichos requerimientos no fueron materia de su solicitud inicial y, en consecuencia, resulta apegado a derecho concluir que el recurrente en el presente recurso de revisión, **formuló requerimientos novedosos a los solicitados inicialmente**, hecho que se traduce en una pretensión del recurrente por ampliar la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, a partir de la respuesta emitida por el Ente Obligado, consistente en el padrón de establecimientos mercantiles proporcionado, y en consecuencia, su estudio no puede ser materia de la presente resolución, pues de hacerlo así, este Órgano Colegiado actuaría fuera de la controversia planteada, al pronunciarse respecto de contenidos de información diversos a los que fueron solicitados inicialmente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado de los argumentos anteriores, se puede concluir que a través de lo planteado en las manifestaciones en estudio, el ahora recurrente pretende ampliar la solicitud de información materia del expediente en el que se actúa, al haber solicitado conocer si el establecimiento de su interés funciona con licencia o permiso, y no así, por qué en el padrón de establecimientos mercantiles, el domicilio en el que funciona, está registrado bajo otra denominación, y por qué se otorgaron cuatro licencias o permisos a un establecimiento ubicado en un mismo domicilio, así como tampoco conocer cuántos cajones debe proporcionar por los giros de salón de bar, de restaurante, y de salón de baile, que dice son giros independientes, ya que para cada uno se tiene una licencia o permiso; sin que la interposición del recurso de revisión sea la vía jurídica a efecto de requerir diversa información de la solicitada originalmente, sino por el contrario, éste medio es la instancia con la que cuentan los particulares a efecto de hacer valer un perjuicio ocasionado en sus intereses jurídicamente reconocidos y protegidos por la ley de la materia en virtud de la respuesta impugnada, pero siempre al tenor de la solicitud inicial.

Lo anterior es así, ya que de permitirse a los particulares que variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente recurrido en estado de indefensión, pues se le obligaría a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, por lo que este Órgano Colegiado se encuentra en posibilidades de concluir que dicho agravio es **inoperante**.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis aislada que se cita a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 167607
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal*, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.*

Ahora bien, por lo que hace a los agravios identificados como **6**, **7**, **8** y **9** del presente recurso de revisión en los que el recurrente manifestó su inconformidad con relación a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que el Ente recurrido ofreció la consulta directa de los expedientes, cuando la información de su interés consta en dichos expedientes, siendo omiso en responder a los requerimientos señalados en su solicitud de información marcados con los numerales **1**, **2**, **3**, **4**, **5**, incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)**, **e)**, **g)**, e **i)**, transgrediendo su derecho de acceso a la información pública, al señalar que:

6. El Ente Obligado no se pronunció respecto a cuándo se obtuvieron las licencias de funcionamiento [en relación con el requerimiento **5** inciso **b)**].

7. Dicho Ente omitió responder ¿Cuál es el aforo manifestado para ese establecimiento? [en relación con el requerimiento **5** inciso **c)**].

8. De igual forma omitió responder si el establecimiento mercantil de su interés cuenta con estacionamiento propio y dónde se ubica el inmueble que presta dicho servicio [en relación con el requerimiento **5**, inciso **d)**].

9. El Ente omitió responder sobre el número de quejas vecinales que había recibido por la operación de ese establecimiento, y el número de verificaciones administrativas, de que había sido objeto dicho establecimiento mercantil, a pesar de que dicha información debe formar parte del padrón de establecimientos mercantiles que está obligado a elaborar [en relación con el requerimiento **5**, incisos **g)** e **i)**].

Asimismo, resulta importante tomar en cuenta que el Ente Obligado al emitir la respuesta a través del oficio JOJD/DTST/CIP/3975/2013 del dos de agosto de dos mil trece, respondió con relación al requerimiento **5**, incisos **b)**, **c)**, **d)**, **g)** e **i)** lo siguiente:

"…
Con respecto al inciso b), c), d), e), f),g), i) y j), la información solicitada no se encuentra procesada, en la modalidad deseada por Usted, por lo que ***No es posible dar cumplimiento al requerimiento realizado por usted, en la forma requerida, toda vez que la información solicitada se encuentra dispersa dentro de diversos expedientes, en consecuencia no resulta procedente ordenar su búsqueda y***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

localización conforme lo solicita el promovente, pues ello implicaría un procesamiento de la información que los Entes obligados, como lo es esta Delegación, no se encuentran obligados a realizar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 *párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

Al respecto, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se ha pronunciado en relación con éstos temas, emitiendo para ello una serie de criterios que sirven de orientación para la interpretación de la Ley anteriormente citada, los cuales me permito señalar a continuación:

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, ***no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés****.*

Recurso de Revisión ***RR.826/2009****, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008."*

13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.

Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado. Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado.

*Recurso de Revisión **RR.1500/2011**, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.*

*No obstante lo anterior y a efecto de garantizar su efectivo derecho de acceso a la Información Pública, **se SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2013,** para que tenga verificativo la diligencia de consulta directa de los expedientes solicitados, misma que se llevará a cabo en las oficinas de la dirección General Jurídica y de Servicios Legales que se ubica en el 1er piso del edificio delegacional sito en calle Parque Lira 94, colonia Observatorio, ello de conformidad de conformidad con los artículos 47 fracción III, 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Distrito Federal. Señalándose que sólo se facilitará el expediente para su consulta, por lo que en ningún momento podrá fotografiarlo, grabarlo, tomar video y no podrá por ningún motivo ver y tomar nota de los datos personales que obren en los mismos.*

*Con respecto a su inciso j), le mencionamos que el inmueble fue remodelado y adecuado para su funcionamiento actual con la licencia **No. 12/VUR063/11/2003**, de fecha 19 de diciembre de 2003.*
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, resulta procedente su análisis conjunto en virtud de que independientemente de que los requerimientos son diversos, se encuentran estrechamente relacionados entre sí, al haberse emitido respuesta en el mismo sentido, es decir, al haber señalado que la información solicitada en dichos requerimientos se encuentra dispersa en diversos expedientes, por lo que no resulta procedente su búsqueda y localización conforme lo solicitó el particular, puesto que ello implicaría un procesamiento de información, a lo que no está obligada a realizar la Delegación Miguel Hidalgo, proporcionado la modalidad de consulta directa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 tercer párrafo y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en los criterios del Pleno de este Instituto, identificados con los rubros ***"8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN"*** **y "*13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO"***, para lo cual fijó las doce horas del seis de agosto de dos mil trece, para que se realizara la consulta directa de los expedientes solicitados en las oficinas de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales.

El razonamiento anterior se refuerza con las Tesis Jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Época: Novena Época
Registro: 167961
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO
Tipo Tesis: ***Jurisprudencia***
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXIX, Febrero de 2009
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o.C. J/304
Pág. 1677

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden* ***realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate****, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO
AMPARO EN REVISIÓN 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García."

Época: Séptima Época
Registro: 241958
Instancia: TERCERA SALA
Tipo Tesis: ***Jurisprudencia***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Localización: Volumen 48, Cuarta Parte
Materia(s): Civil
Tesis:
Pág. 15

AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que* ***lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija****.*
TERCERA SALA
Séptima Época, Cuarta Parte:
Volumen 27, página 14. Amparo directo 7113/66. Rodolfo I. González. 8 de marzo de 1971. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.
Volumen 31, página 13. Amparo directo 3482/68. María Catalina Suárez de Moreno. 1o. de julio de 1971. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela.
Volumen 31, página 13. Amparo directo 5832/69. Fraccionadora de Oriente, S. de R.L. y coagraviado. 5 de julio de 1971. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.
Volumen 32, página 13. Amparo directo 3883/70. Bartolo José Palacios Luna. 19 de agosto de 1971. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ernesto Solís López.
Volumen 47, página 13. Amparo directo 4396/71. Eulalia González viuda de Navarro. 6 de noviembre de 1972. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Rafael Rojina Villegas. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.
Nota: En el Volumen 32, página 13 y en el Volumen 27, página 14, aparece como precedente el publicado en la "Quinta Época, Tomo CXXII, página 445. Amparo civil directo 1357/54/1a.Sec. Altamirano Sánchez Elena. 21 de octubre de 1954. Cinco votos. Ponente: Hilario Medina.

(Énfasis añadido)

Para tales efectos, resulta importante tener en cuenta que el particular solicitó que la información se le proporcionara en medio electrónico gratuito, y que de acuerdo con los artículos 11 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desean acceder a la información, por lo que las respuestas en las que se les niegue el ejercicio de ese derecho sólo estarán apegadas al principio de legalidad en la medida en que los entes obligados expresen los fundamentos y motivos del cambio de dicha modalidad.

Ahora bien, considerando que el ahora recurrente manifestó su inconformidad porque el Ente Obligado transgredió su derecho de acceso a la información, por haberle ofrecido la consulta directa de los expedientes cuando la información de su interés se encuentra en los mismos, siendo omiso en responder a los requerimientos identificados con el numeral **5**, incisos **b)**, **c)**, **d)**, **g)**, e **i)**, se considera necesario transcribir la siguiente normatividad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 11****…*
> *Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*
> *…*
> ***Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado****, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*
> *…*
>
> ***Artículo 54.*** *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.

En ese orden de ideas, se desprende que de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, los particulares tienen derecho a elegir la **modalidad de acceso a la información**; **que la obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida cuando**, a decisión del solicitante, la información se entregue por medios electrónicos, **se ponga a su disposición para consulta, o bien, mediante la entrega de copias simples o certificadas**, y que los entes obligados solamente deberán proporcionar la información en medio electrónico cuando ésta se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma.

Por su parte del primer párrafo del artículo 54 del mismo ordenamiento, se observa que en cuanto al cumplimiento de dar acceso a la información, ésta se entenderá satisfecha, cuando a decisión del solicitante, la información se entregue en forma electrónica, para consulta directa o bien a través de la entrega de copias simples o certificadas.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los actos administrativos, serán válidos cuando, entre otros requisitos, estén debidamente fundados y motivados, es decir, "*citen con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso y constar en el propio acto administrativo*."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante lo anterior, en la respuesta impugnada, el Ente Obligado concedió el acceso a la información solicitada en la modalidad de consulta directa, sin señalar los motivos ni los fundamentos por los que ofreció el acceso a la información en una modalidad diversa a la solicitada por el particular medio electrónico gratuito, pues aunque haya señalado como fundamento el artículo 11 de la ley de la materia, no señaló motivos válidos por los cuales dicho artículo resulta aplicable al caso concreto, ni las razones por las que no se encontraba en posibilidad de proporcionar la información en medio electrónico, tampoco fue claro en señalar si cuenta o no con la información en esa modalidad ni en ninguna otra, resultando evidente que la respuesta impugnada no está debidamente fundada ni motivada.

En ese sentido y a pesar de que el Ente Obligado pretendió encuadrar en los supuestos previstos en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la respuesta emitida al ahora recurrente argumentando que *"… No es posible dar cumplimiento al requerimiento realizado por usted, en la forma requerida, toda vez que la información solicitada se encuentra dispersa dentro de diversos expedientes, en consecuencia no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización conforme lo solicita el promovente, pues ello implicaría un procesamiento de la información que los Entes obligados, como lo es esta Delegación, no se encuentran obligados a realizar…"* (sic), lo anterior, no aporta elementos que acrediten su dicho, en el sentido de señalar respecto de si cuenta con la información solicitada, en virtud de que de su respuesta no se desprende a qué determinados documentos se refiere, ni si estos que se encuentran en ciertos expedientes, cuáles son y el estado que guardan, puesto que limitarse a referir que se encuentran en expedientes dispersos, no brinda certeza al particular sobre lo requerido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, aunado a que en términos de la Ley de Archivos del Distrito Federal, los Sistemas Institucionales de Archivos del Ente Obligado deben de pasar por los procesos documentales y archivísticos previstos en dicha ley, desde la integración de expedientes, pasando por su ordenamiento y clasificación, hasta su difusión (cuando proceda); y que los documentos de archivo deben integrarse y constar en expedientes, o unidades de documentación compuesta, constituidos por uno o varios documentos de archivo, ordenados lógica y cronológicamente relacionándolos por un mismo asunto, materia, actividad o trámite, de manera que permitan su clasificación.

La Ley de Archivos del Distrito Federal dispone lo siguiente:

> ***Artículo 1.*** *Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento, la integración y administración de documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública del Distrito Federal, Órgano Legislativo, Órgano Judicial y Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, así como establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de archivos de los entes públicos obligados conforme a esta ley, así como del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.*
>
> ***Artículo 3.*** *Para los efectos de esta ley son entes públicos obligados al cumplimiento de la presente Ley:*
> *…*
> ***IX.*** *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;*
> *…*
>
> ***Artículo 24.*** *Los procesos archivísticos son el conjunto de actos concatenados, mediante los cuales el ente público le da seguimiento al ciclo de vida de los documentos, desde su producción o ingreso, hasta su transferencia al archivo histórico o su eliminación definitiva por no contener valores secundarios."*
>
> ***Artículo 26.*** *Los instrumentos de control archivístico son los que permiten la ejecución de los procesos archivísticos asociados al ciclo vital de los documentos de archivo."*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 27. Los procesos documentales y archivísticos básicos son los siguientes:

I. *Manejo de la correspondencia de entrada, control de correspondencia en trámite y correspondencia de salida;*

II. Integración de expedientes *y series documentales;*

III. Clasificación y ordenación de expedientes*;*

IV. *Descripción documental;*

V. *Valoración primaria y secundaria;*

VI. *Disposición documental;*

VII. *Acceso a la información archivística;*
VIII. *Transferencias primarias y secundarias;*

IX. *Conservación y restauración; y*

X. *Difusión."*

Artículo 28. *Los documentos de archivo deben integrarse y obrar en expedientes, o unidades de documentación compuesta, constituidos por uno o varios documentos de archivo, ordenados lógica y cronológicamente relacionándolos por un mismo asunto, materia, actividad o trámite."*

Artículo 29. *Los expedientes que se relacionen con el ejercicio de una función o atribución genérica, formarán parte de una Serie Documental. Los expedientes deberán siempre asociarse a la serie documental o función de la que derive su creación y organizarse de conformidad con el Sistema de Clasificación que se establezca dentro del Ente Público."*

Artículo 30. *La Clasificación Archivística es el proceso mediante el cual se identifica, agrupa, sistematiza y codifican los expedientes de acuerdo con su origen estructural y funcional. Todos los expedientes de los entes públicos estarán correctamente clasificados mediante la utilización de códigos clasificadores que los identifiquen plenamente, mismos que deberán contener sin menoscabo de niveles intermedios que el ente público establezca, al menos los siguientes aspectos:*

I. *Código o clave de la Unidad Administrativa o área productora del expediente;*

II. *Código de la Serie a la que pertenece el expediente que se clasifica;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__III.__ Titulo del tema, asunto o materia a la que se refiere el expediente;

__IV.__ Número consecutivo del expediente dentro de la Serie a la que pertenece;

__V.__ Año de apertura y en su caso, cierre del expediente;

__VI.__ Los datos de valoración y disposición documental que se asocien al expediente; y

__VII.__ Los datos asociados a la información de acceso restringido y, en su caso, apertura pública del expediente, de conformidad con lo que lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal."

__Artículo 31.__ La descripción archivística es el registro sistematizado de la información de los documentos de archivo, recopilado, organizado y jerarquizado de forma tal que sirva para localizar y explicar el contexto y sistema que los ha producido.

De esa forma resulta insuficiente que en el presente caso, el Ente Obligado se hubiera limitado a responder al particular en el sentido de que con relación a los requerimientos identificados con el numeral **5** incisos **b)**, **c)**, **d)**, **g)** e **i)**, procediera la consulta directa de los expedientes en los que se encuentra dispersa la información requerida, puesto que ello no esclarece si cuenta con la misma, ni respecto qué expedientes se concederá su consulta, incluso si estos fueron debidamente clasificados al contener información de carácter restringido en su modalidad reservada o confidencial, sin que ello implique su entrega.

Precisado lo anterior, es claro que la respuesta impugnada no estuvo debidamente fundada ni motivada, ya que aún cuando citó como fundamento principal el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Distrito Federal, para ofrecer al particular la consulta directa de los expedientes relacionados con el establecimiento mercantil respecto del cual se solicitó diversa información, lo cierto es que no señaló las razones particulares, circunstancias especiales o causas inmediatas que tomó en consideración para la emisión del acto y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por las cuales dicho precepto resulta aplicable al caso concreto, sin que ello implique únicamente señalar los conceptos que el propio artículo refiera, sino indicar claramente las razones por las cuales es aplicable.

En tal virtud, se desprende que la respuesta atenta contra el principio de legalidad, pues por una parte el Ente recurrido puso a disposición del ahora recurrente los expedientes en los que supuestamente se encuentra la información respecto del establecimiento mercantil del interés del ahora recurrente para su consulta directa, y por la otra, indicó que *"sólo se facilitará el expediente para su consulta, por lo que en ningún momento podrá fotografiarlo, grabarlo, tomar video y no podrá por ningún motivo ver y tomar nota de los datos personales que obren en los mismos"*, lo cual es incorrecto, pues la negativa de permitir la consulta directa de los documentos que contengan algún dato personal no está contemplada en la misma, sino que el artículo 41, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone que en los casos en los que la información solicitada contenga datos personales (información confidencial), procederá la entrega de versiones públicas, lo que implica que los entes obligados permitan la consulta de las documentales impidiendo a los particulares el acceso a la información confidencial, para lo cual deberá clasificar la información como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, a través de su Comité de Transparencia, y así los documentos que contienen esa información podrán expedirse en versiones públicas en las que se elimine información confidencial para permitir su acceso.

Por lo expuesto, resulta procedente aclarar si el Ente Obligado puede contar con la información requerida, para lo cual es preciso indicar que de la revisión efectuada a la normatividad aplicable a los actos de dicho Ente con relación a los requerimientos de información identificados con el numeral **5** relativa al *"establecimiento mercantil José*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuervo Salón o Salón Cuervo o Salón José Cuervo, ubicado en Lago Andrómaco 17, colonia Ampliación Granada en esa delegación, incisos b) Cuando obtuvo la licencia o el permiso que ampara su funcionamiento, c) Cuál es el aforo manifestado para ese establecimiento?, y d) ¿cuenta con estacionamiento propio o presta ese servicio en otro inmueble y, en su caso, donde se ubica ese inmueble?"

Para lo cual es conveniente citar la siguiente normatividad:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

…

III. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil. En el reglamento de la ley se establecerán los procedimientos, términos y formas para determinar número máximo de personas, atendiendo la necesidad de garantizar la seguridad*;*

…

XI. *Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;*

XII. Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la presente Ley;

XIII. Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la presente Ley*;*

XIV. *Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XV. *Giro Mercantil: La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;*

…

XVIII. Permiso: Acto administrativo por el cual la Delegación, a través del Sistema, autoriza la operación de un giro mercantil de impacto vecinal o zonal, con la vigencia establecida en esta Ley*;*

…

XXI. *Sistema: El sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentarán los Avisos y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley;*

XXII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal*;*

…

Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones*:*

I. *Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;*

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

III. *En términos de los ordenamientos aplicables* ***substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado****;*

IV. *Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;*

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Datos Personales del Distrito Federal*;*

VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley*, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Avisos o Solicitudes de Permisos ingresados en el Sistema, y que se encuentren en el ámbito de su competencia; y

VIII. *Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables*
…

Artículo 10.- *Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*
Apartado A:

XIV. ***Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones***.

Deberán proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes con comprobante de consumo, por un lapso de dos horas de estancia; después de este tiempo proporcionarán tarifa preferencial a los mismos respecto al costo normal del servicio.
El derecho a las dos horas de gratuidad estará sujeto al monto de consumo mínimo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el párrafo primero y segundo de esta fracción, los establecimientos mercantiles que:

a) *Tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados;*

b) *Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes;*

c) *Se localicen en calles peatonales;*

d) *Cuando por virtud de certificado de uso de suelo por derechos adquiridos no estén obligados a contar con estos cajones; y*

e) *Los establecimientos mercantiles a los que se refiere la fracción V del artículo 35 de la presente Ley.*
…

Artículo 31.- En la Solicitud de Permiso que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los Capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__I.__ Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico para los efectos de esta Ley. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;

__II.__ Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

__III.__ (DEROGADA)

__IV.__ Si el solicitante es extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

__V.__ Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

__VI.__ Giro mercantil que se pretende operar;

__VII.__ Datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar;

VIII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción

XIV del apartado A del artículo 10 de esta Ley;16

IX. La capacidad de aforo de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 2 de la presente Ley;

__X.__ Dar cuenta del programa interno de protección civil, según corresponda, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;17

__XI.__ Para el caso de establecimientos de impacto zonal además deberán manifestar que cumple con lo siguiente:

a) Que cuenta con Sistema de Seguridad a que hacen referencia los artículos 10 y 13.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.

De los artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal transcritos, se observa que para la tramitación del permiso para explotar un giro de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

impacto zonal, uno de los requisitos es que se proporcionen los datos referentes a la acreditación de los cajones de estacionamiento requeridos para el funcionamiento de dicho establecimiento mercantil, y que se señale el aforo con el que cuenta, datos que se encuentran en los expedientes de la Dirección de Establecimientos Mercantiles, abiertos con motivo de los permisos por los cuales la Delegación Miguel Hidalgo autoriza la operación de un establecimiento mercantil, motivo por el cual, el Ente Obligado al encontrarse en posibilidades de atender a los requerimientos del ahora recurrente identificados con el numeral **5**, incisos **b)**, **c)** y **d)**, fue válido que hubiera proporcionado la consulta directa de dichos documentos; sin embargo, no fue correcto que los pusiera a disposición del ahora recurrente sin que se hubiera llevado a cabo la debida clasificación de los mismos, conforme lo disponen los artículos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que contienen información de acceso restringido.

Asimismo, en relación con el requerimiento **5**, incisos **g)** e **i)**, relativos a que se le dé respuesta sobre el número de verificaciones administrativas recibidas y el número de quejas vecinales que ha sido objeto dicho establecimiento mercantil y para el estudio del presente agravio, es necesario tomar en cuenta la siguiente normatividad:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRTIO FEDERAL

> ***Artículo 50.-*** *Las dependencias o entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los expedientes, que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la materia que corresponda, mismos que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno que resguardará la autoridad para el adecuado control de los asuntos. Así mismo, se deberán guardar las constancias de notificación en los asuntos, los acuses de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

…

XXVII. *Verificación: El acto administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.*

…

Artículo 8.- *Corresponde a las Delegaciones:*

…

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Datos Personales del Distrito Federal;

…

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 71.- Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá presentar queja ante la autoridad competente cualquier hecho, acto u omisión, que contravenga lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables*.*

Artículo 76.- *La autoridad competente registrará las quejas que se reciban, expidiendo un acuse de recibo de las mismas, procediendo a su admisión y atención correspondiente.*

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que en su solicitud de información el particular se refirió a las visitas de verificación realizadas por la Delegación Miguel Hidalgo al establecimiento mercantil denominado *"Salón Cuervo"*, sin embargo, no debe perderse de vista lo previsto por el artículo 7, inciso B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7.- *En materia de verificación administrativa el Instituto y* ***las Delegaciones*** *tienen la siguiente competencia:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…
B. ***Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:***

I. ***Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:***

a) ***Establecimientos Mercantiles;***

b) Estacionamientos Públicos;

c) Construcciones y Edificaciones;

d) Mercados y abasto;

e) Espectáculos Públicos,

g) Protección de no fumadores, y

h) Las demás que establezcan las deposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados;
…

De lo anterior, se advierte que a los Órganos Político Administrativos les compete atender las quejas ciudadanas y llevar a cabo las visitas de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles, por lo que la Delegación Miguel Hidalgo, está en posibilidades de proporcionar la información relativa el número de quejas ciudadanas interpuestas al establecimiento mercantil de su interés, así como del número de vistas ordenadas y realizadas a dicho establecimiento mercantil.

Lo anterior, se corrobora con lo dispuesto por los artículos 24 al 31 de la Ley de Archivos del Distrito Federal transcritos en párrafos anteriores, así como el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el cual señala que las Dependencias o Entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, deberán establecer un sistema de identificación de los expedientes, que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

materia que corresponda, mismos que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno que resguardará la autoridad para el adecuado control de los asuntos, de lo anterior se desprende, que en el presente caso existen elementos suficientes para acreditar que la Delegación Miguel Hidalgo tenía posibilidades de proporcionar la información de interés del ahora recurrente, respecto del número de quejas ingresadas en contra de dicho establecimiento mercantil, así como del número de verificaciones ordenadas y realizadas a ese establecimiento, ya que dicha información no necesitaba ser procesada, sino que era obligación del Ente tenerla a disposición conforme a la ley de la materia, por lo que se concluye que el agravio formulado por el recurrente resulta parcialmente **fundado**.

De esa forma y aunado a que es válido el hecho de que el Ente Obligado haya concedido la consulta directa de los documentos o expedientes en los que consta la información relativa a los incisos **b)**, **c)**, y **d)** de la solicitud, también lo es en cuanto a los incisos **g)** e **i)**, únicamente con relación a las verificaciones administrativas que en su caso le hubieran realizado, en qué fechas y cuál ha sido la resolución emitida en cada una de ellas, y con relación a las quejas vecinales que en su caso se hubieran presentado en contra de dicho establecimiento, por qué conceptos y en que consistió la atención que se les brindó, puesto que dicha información deberá constar en los expedientes que al efecto se hubieran integrado en las Unidades Administrativas del Ente Obligado, específicamente, en la Dirección General Jurídica, tal y como se desprende de las atribuciones conferidas en razón de las funciones que desempeña, de conformidad con el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo el cual prevé:

…
Puesto: Dirección General Jurídica y de Servicios Legales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Misión: *Asegurar que los servicios en materia de asuntos y procedimientos jurídicos, legales y de establecimientos mercantiles y verificaciones se ejecuten en apego a las leyes y reglamentos que rigen en el Distrito Federal con la finalidad de proporcionar apoyo a la ciudadanía y representar a la Delegación.*

Objetivos Específicos de la Dirección:

1. Garantizar que la normatividad aplicable se cumpla debidamente en cada una de las materias y en los términos establecidos por la misma.

2. Asegurar la debida asesoría jurídica, y gratuita a los ciudadanos, por parte de los servidores públicos, de forma permanente.

3. Coordinar eficientemente a todas las áreas pertenecientes a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, para garantizar el logro de resultados en tiempo y forma.
…

Puesto: Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones.
Misión: *Determinar, coordinar y establecer el seguimiento de los avisos, permisos para la operación de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos; así como de los procedimientos administrativos de calificación de actas de verificación de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, con la intención de proporcionar certidumbre jurídica a los procedimientos administrativos de los ciudadanos.*

Objetivo 1: *Asegurar el seguimiento eficiente, oportuno y conforme a normatividad aplicable de los avisos, permisos para la operación de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos así como de los procedimientos administrativos de calificación de actas de verificación permanentemente.*
Funciones vinculadas al objetivo 1:
…

- ***Las demás actividades que le asigne su superior jerárquico inmediato conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.***

…

Puesto: Subdirección de Calificación de Infracciones.

Misión: Dar seguimiento a los procedimientos administrativos de calificación de actas de visita de verificación conforme a la normatividad y demás ordenamientos jurídicos aplicables con la finalidad de resolver las cuestiones planteadas y observar el cumplimiento a lo resuelto y se ejecuten las sanciones impuestas al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

particular que no cumpla con los ordenamientos legales, previa garantía de audiencia que le otorga el marco jurídico.

Objetivo 1: Vigilar la correcta substanciación y conforme a la normatividad aplicable de los procedimientos administrativos de calificación de actas de visitas de verificación permanentemente.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- ***Supervisar, revisar y rubricar los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Unidad Departamental de Procedimientos de Calificación con el propósito de que se cumpla con la normatividad aplicable a cada caso en concreto.***

…

- ***Presentar para firma de la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones en tiempo y forma las resoluciones administrativas a los procedimientos derivados de las visitas de verificación administrativa con la finalidad de vigilar la correcta resolución y calificación de las actas de visita de verificación dentro del marco legal aplicable.***

- ***Obtener la firma del Director de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones de los asuntos en trámite, para el seguimiento oportuno de los procedimientos administrativos de calificación de las actas de visita de verificación, de acuerdo con el marco legal aplicable.***

- ***Asignar los expedientes de verificación derivados de las órdenes de visita de verificación practicadas por la Dirección de Verificación y Reglamentos con la finalidad de darle el trámite y procedimiento correspondiente, para su calificación y resolución.***

- ***Dar trámite y seguimiento a las guías y turnos recibidos en la Subdirección de Calificación de Infracciones con la finalidad de brindar información oportuna, precisa y transparente.***

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos de Calificación.

Misión: Substanciar los procedimientos administrativos de calificación de actas de visita de verificación conforme a la normatividad aplicable con la finalidad de otorgar en todo momento certidumbre jurídica, así como atención oportuna a la resolución de los asuntos de los particulares.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Objetivo 1: Elaborar correctamente y en apego a la normatividad aplicable los proyectos de acuerdos administrativos y de resoluciones administrativas, hasta resolver las cuestiones planteadas permanentemente.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- ***Revisar los proyectos de acuerdos y resoluciones administrativas elaborados por el personal asignado al área en los procedimientos administrativos para dar continuidad y seguimiento en tiempo y forma de acuerdo con el marco legal aplicable.***

…

Llevar un registro y mantenerlo actualizado de los inmuebles que han sido objeto de visitas de verificación administrativa para una adecuada organización y control de los asuntos.

…

Desahogar las audiencias y comparecencias de ley con la finalidad de otorgar certidumbre jurídica al particular, atendiendo el
marco jurídico aplicable.

…

Rubricar los acuerdos y resoluciones administrativas elaborados así como turnarlos para rubrica de la Subdirección de Calificación de Infracciones para el correcto trámite y seguimiento de los procedimientos administrativos, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada caso en concreto.

…

Calificar las infracciones, cuantificar y rubricar los acuerdos para imponer las sanciones extemporáneas por revalidación de licencias de funcionamiento, espectáculos públicos, revalidación de anuncios, así como en las materias del reglamento de Verificación administrativa para el Distrito Federal.

Asegurar y operar el correcto funcionamiento del archivo con la finalidad de tener un orden y control de los procedimientos administrativos.

…

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Resoluciones de Calificación.

Misión: *Elaborar resoluciones, acuerdos y oficios para la ejecución de las sanciones impuestas; así como atender los requerimientos formulados en los juicios de amparo, nulidad y recursos de inconformidad para el total cumplimiento de las resoluciones y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sentencias dictadas en los mismos, creando certidumbre jurídica al particular, en la total resolución de los asuntos.

Objetivo 1: *Asegurar oportunamente las respuestas y trámite de los requerimientos formulados en los medios de defensa interpuestos en contra de los procedimientos administrativos, derivados de las actas circunstanciadas de verificación, permanentemente.*

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- *Presentar al titular de la Unidad Departamental del área los acuerdos de requerimientos de cumplimientos de resolución para el debido cumplimiento de lo ordenado por los Jueces y Magistrados y por el Jefe Delegacional en los medios de impugnación interpuestos.*

- *Presentar al titular del área los oficios dirigidos a la autoridad hacendaria para hacer efectivo el pago de las sanciones pecuniarias impuestas en las resoluciones administrativas.*

- *Operar con el titular del área el seguimiento de los procedimientos de revocación de avisos de bajo impacto y permisos de impacto vecinal o zonal, impuestas como sanciones en las resoluciones administrativas para hacer que se cumpla lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso en concreto.*

- *Presentar al titular del área los acuerdos de levantamientos de estado de suspensión de actividades y clausura temporal, atendiendo a las medidas cautelares concedidas en los juicios de amparo, nulidad y recurso de inconformidad con la finalidad de acreditar el debido cumplimiento a lo establecido en autos y resoluciones dictadas en los medios de defensa interpuestos en contra de los procedimientos administrativos.*

…

Ahora bien, con relación a las verificaciones administrativas que en su caso le hubieran realizado, respecto en qué fechas y cuál ha sido la resolución emitida en cada una de ellas, y con relación a las quejas vecinales que en su caso se hubieran presentado en contra de dicho establecimiento, de igual forma por qué conceptos y en qué ha consistido la atención que se les ha brindado, se deberá permitir al recurrente el acceso a la información en la modalidad de consulta directa, sólo de aquellos procedimientos en los cuales exista resolución definitiva que haya causado estado al momento de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud de información, para lo cual deberá someter el asunto a su Comité de Transparencia delegacional, a fin de que éste determine a través de una resolución fundada y motivada, las medidas que deberán tomarse para proteger la información de carácter reservada o confidencial que contengan dichos expedientes.

Por todo lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo y se le ordena que:

IV. Responda categóricamente ¿En qué fecha se implementará el padrón de establecimientos mercantiles que operan en esa delegación? (requerimiento **1**).

V. Responda categóricamente ¿Cuáles son las razones por las cuáles no se ha implementado el padrón? (requerimiento **2**).

VI. En relación con el establecimiento mercantil *José Cuervo Salón* o *Salón Cuervo* o *Salón José Cuervo*, ubicado en Lago Andrómaco 17, Colonia Ampliación Granada en esa Delegación responda: ¿Cuántas verificaciones administrativas se le han practicado? y ¿Cuántas quejas vecinales han sido presentadas en contra de dicho establecimiento?, (requerimiento **5**, incisos **g)**, primera parte; e **i)**, primera parte).

VII. Conceda la consulta directa al recurrente respecto de los expedientes referentes a declaraciones de apertura, licencias de funcionamiento o permisos relativos al establecimiento de interés del recurrente, así como de la visitas de verificación administrativa y quejas vecinales realizadas a dicho establecimiento mercantil, debiendo llevar a cabo las acciones necesarias para proteger la información de acceso restringido que contengan, siguiendo, en su caso, el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. (requerimiento **5**, incisos **b)**, **c)**, **d)**, **g)**, segunda parte; e **i)**, segunda parte).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cabe destacar que las versiones públicas deberán ser autorizadas mediante resolución de su Comité de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Miguel Hidalgo hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20